

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

AD/OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M./001/2023

TIMBRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; ASISTIDO POR EL C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA MTRA. VIRGINIA REYES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE JURÍDICO, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. FEDERICO FLORES RIVAS EN SU CALIDAD DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE “ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA CPA CONTROL DE COMPROBANTES DIGITALES S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ELSA PAOLA RAMÍREZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, en términos de los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción IV, 89, 123 y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 fracción VI, 4 fracción V, 33, 34 fracción I, 35, 37 y 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Decreto 34 de la H. “LI” Legislatura del Estado de México, publicado en Gaceta de Gobierno en fecha dieciocho de octubre de 1991.

I.2 El Ing. **Mauricio Juan Ramírez Rosaldo**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., quien, acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha primero de enero del año dos mil veintidós, mismo que se encuentra vigente, conferido por la Mtra. Karla Leticia Fesco García, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, intervendrá en la celebración del presente contrato en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 fracción XIV del Reglamento Interno de OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., toda vez que tiene como atribución la de celebrar contratos y convenios con usuarios, particulares, organizaciones e instituciones para llevar a cabo los fines del Organismo.

I.3 El C.P. **Antonio trinidad Otheo Díaz**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, quien acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha primero de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se encuentra vigente, intervendrá a la celebración de este contrato en términos de lo dispuesto en el artículo 60 fracciones XVII y XXXII del Reglamento Interno de OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.

I.4 La Mtra. **Virginia Reyes Martínez**, en su carácter de Directora de Jurídico, quien acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha primero de enero de dos mil veintitrés, mismo que se encuentra vigente, intervendrá a la celebración de este contrato en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracciones IX del Reglamento Interno de OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.

I.5 El C. **Edgar Silva Acevedo**, en su carácter de Titular del Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones, quien acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha primero de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se encuentra vigente, intervendrá en este contrato con el carácter de “TESTIGO”, en términos del Reglamento Interno de OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., en su artículo 63 fracción V.

I.6 El C. **Federico Flores Rivas**, en su carácter de Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, quien acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, mismo que se encuentra vigente, intervendrá en este contrato con el carácter de “ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO”, conforme a lo dispuesto y para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 90 y 127 de su Reglamento; así como a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interno de OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., en su artículo 65.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

AD/OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M./001/2023
TIMBRADO

I.7 Que el importe del presente contrato pedido es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracciones IV y XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 52 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con cargo a Recursos Propios, del Ejercicio Fiscal 2023, en la Partida presupuestal número 3331 “**Servicios Informáticos**”, dependencia general B02, Dependencia auxiliar 201.

I.8 Su registro federal de contribuyentes es el correspondiente **OPD9110192CA**.

I.9 Para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida La Super, Lt3 7A 7B Mz C 44A, Colonia Centro Urbano Municipio de Cuautitlán Izcalli, C.P. 54700.

II.- Declara “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 Ser una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada como **CPA CONTROL DE COMPROBANTES DIGITALES S. DE R.L. DE C.V.**, como consta en la escritura número **DIECIOCHO MIL QUINIETOS TREINTA Y CUATRO**, otorgada ante la Fe del Lic. José German Soto Adams, Notario Público número dieciséis del Estado de México.

II.2 La **C. Elsa Paola Ramírez Romero**, en su carácter de representante legal de **CPA CONTROL DE COMPROBANTES DIGITALES S. DE R.L. DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con el Instrumento notarial número siete mil seiscientos diecisiete, otorgada ante la Fe de la Lic. Yavne Juárez Aguilar, Notario Público número treinta y ocho del Distrito Judicial de Puebla, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica en este acto con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave del elector [REDACTED]

II.3 Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **CCC1007293K0**, como consta en su Cedula de Identificación Fiscal.

II.4 Que su domicilio fiscal es el que se establece en su Registro Federal de Contribuyentes, siendo el ubicado en **PRIVADA 29B SUR 3306, FRACCIONAMIENTO VERGEL, PUEBLA, PUEBLA C.P. 72400**

II.5 Manifiesta estar al corriente en sus pagos de Impuesto Sobre la Renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de la legislación aplicable de carácter Federal, Estatal y Municipal.

II.6 No se encuentra dentro de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del estado de México y Municipios.

II.7 No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos de lo establecido por la fracción VII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios.

II.8 Conoce plenamente las disposiciones que para el caso de adquisiciones establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento así como las demás Normas Jurídicas Mexicanas que regulan en lo particular el objeto del presente contrato y su entrada en vigor, así como las consecuencias Jurídicas en caso de incumplimiento en cualquier punto del clausulado integrado y manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento Jurídico que se oponga a estas.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” bajo protesta de decir verdad, por sí mismos y por conducto de sus representantes, que:

III.1 En este acto reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte, ni impedimento legal alguno para su celebración por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a suministrar timbres fiscales, conforme a lo solicitado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, a “**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**”, a través del presente contrato sujetándose a las condiciones de las cláusulas pactadas.



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434

2



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

AD/OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M./001/2023
TIMBRADO

SEGUNDA. MONTO CONTRATO. “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” pagara a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por concepto de timbres fiscales, cobre las cantidades correspondientes a las utilizadas por el “ÁREA USUARIA”.

| No. DE PARTIDA | CANT | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | PRECIO UNITARIO | SUBTOTAL |
|----------------|------|------------------|-----------------------------------|-----------------|----------|
| 1 | 1 | TIMBRE | TIMBRE FISCAL | \$ 0.65 | \$ 0.65 |
| SUBTOTAL | | | | | \$ 0.65 |
| I.V.A. (16%) | | | | | \$ 0.10 |
| TOTAL | | | | | \$ 0.75 |

A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como el 137 de su Reglamento, las cantidades mínimas y máximas sin considerar el impuesto al valor agregado se establecen a continuación:

| |
|---|
| MONTO MÍNIMO |
| MONTO SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$ 129,310.34 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.) |
| MONTO MÁXIMO |
| MONTO SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$215,517.24 (DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.) |

“OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”, no estará obligado a agotar el importe señalado como máximo, en caso de no llegar a este, es decir “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”, tendrá la obligación únicamente de pagar el monto facturado a la conclusión del presente contrato.

TERCERA. CONDICIONES DE PRECIO FIJO. “ÁREA USUARIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO” se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo e inalterable; razón por la cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá realizar cambios o modificaciones al precio establecido, ni exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El pago se realizará en una sola exhibición a través de transferencia electrónica de fondos, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrega en original y copia simple de la factura impresa en formato FDF y XML y envío en medio digital al correo de r.materiales.adquisiciones@operaguaci.gob.mx, previa entrega de la evidencia documental que establezca la Dirección de Administración y Finanzas, por conducto del Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones, contra entrega del servicio a entera satisfacción del “ÁREA USUARIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO”.

QUINTA. IMPUESTOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá cubrir los impuestos y derechos causados por el objeto del presente contrato, así como cualquier gravamen fiscal que se origine sobre el mismo, hasta el momento de proporcionarlo. “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables vigentes.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO. Si por alguna causa “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” hubiese realizado pagos en exceso a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, esta última deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le haya sido notificada dicha situación.

Al reintegro deberán sumarse los intereses que se calcularán conforme a la tasa establecida en el procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como si se tratara de supuestos de prórroga para el pago de créditos fiscales, atento a que la adquisición objeto del presente contrato, se realiza con un organismo público para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de carácter municipal.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas no devengadas y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” El reintegro se realizará a través de cheque certificado a favor de: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli.



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

AD/OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M./001/2023
TIMBRADO

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 05 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El "ÁREA USUARIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" será responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Las notificaciones y/o avisos que se hagan "LAS PARTES", se enviarán siempre por escrito a los domicilios que "LAS PARTES" a continuación señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, bajo los términos y lineamientos que enmarca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que los domicilios, para efectos de lo anterior, son los siguientes:

1. "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." - AVENIDA LA SUPER LOTE 3 7A Y 7B MANZANA C44-A, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54700.
2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - PRIVADA 29B SUR 3306, FRACCIONAMIENTO VERGEL, PUEBLA, PUEBLA C.P. 72400

DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, ni con el personal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designe para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de este contrato, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.", en virtud de no ser aplicable a la relación contractual que consta en este instrumento, lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, ni los relativos a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único patrón, responsable del personal que ocupe para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.", de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que cualquier persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle cualquier erogación en que incurra por tal concepto.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M."

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACION. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar total o parcialmente el presente contrato, entendiéndose "LAS PARTES" por subcontratación, el acto por el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", encomienda a otra persona física o moral, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información que se suministren "LAS PARTES", ya sea durante la fase precontractual, de negociación o durante la ejecución de los servicios contratados, será proporcionada en términos de estricta reserva y confidencialidad. "LAS PARTES" convienen establecer una obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a éste, de absoluta confidencialidad respecto de todos los datos y condiciones especiales del mismo, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo relativo a OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." a guardar estricta confidencialidad respecto a la información antes descrita y se obliga por lo tanto, a no utilizar, divulgar, ni reproducir para propósitos distintos a los requeridos en el presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencia, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, la información a que tenga acceso con motivo del presente contrato, por lo que será responsable de su difusión no autorizada. La obligación de confidencialidad es permanente y no cesará por la terminación o rescisión del presente contrato.

DECIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, por cada día natural de atraso la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) que resulte sobre el importe total del contrato, estipulado en la SEGUNDA CLAUSULA, con un tope de hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) del mismo, procediendo "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." a efectuar el descuento directo de la facturación que se presente para su cobro. Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales rebase el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento de rescisión, en los términos del artículo 71 de la Ley de Contratación



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

AD/OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M./001/2023
TIMBRADO

Pública del Estado de México y Municipios. La pena convencional establecida será sin perjuicio de las devoluciones de dinero, ajustes y cualquier otra cantidad establecida en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que se realicen como consecuencia del incumplimiento, independientemente de los daños y perjuicios causados, pudiendo ser reclamados por separado. Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”, independientemente de que “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” decida: exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato; la suspensión temporal; la rescisión administrativa, o en su caso la terminación anticipada, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas

DECIMA QUINTA. AVISO DE INCUMPLIMIENTO. Para los efectos a que se refiere esta cláusula, “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no, suspender, rescindir o terminar anticipadamente el presente contrato y comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dicha determinación.

DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. “LAS PARTES” acuerdan que “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” en cualquier momento, podrá suspender temporalmente en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. “LAS PARTES” convienen que “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en presente contrato por causas que le sean impugnables, o bien en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” notificara por escrito las causas respectivas a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en el domicilio señalado en la declaración DECIMA, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicara a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en su domicilio señalado en la declaración DECIMA del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Sin responsabilidad para “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo, en cuyo caso “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de previa audiencia a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
2. Sin responsabilidad para “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”, incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo, en cuyo caso “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin incurrir en responsabilidad, y sin necesidad de resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con 15 (quince) días naturales de anticipación. En todo caso, “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

DECIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO FORZOSO. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del presente contrato a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para lo cual, “LAS PARTES” convienen, en que para el caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, a partir del requerimiento efectuado por “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” autoriza y da su consentimiento expreso por este medio, para que “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.” sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con el objeto del presente contrato a cargo y costo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con las obligaciones que se encontraban pendientes.

VIGÉSIMA. OBLIGATORIEDAD. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato,



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

AD/OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M./001/2023
TIMBRADO

a todas y cada una de las CLÁUSULAS que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento; y a las demás normas y disposiciones que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas en razón de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro.

De continuar la controversia, "LAS PARTES" desde ahora aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México, con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli, renunciando desde ahora a la Jurisdicción que les pudiera corresponder en el presente o en el futuro con motivo de algún cambio de domicilio, vecindad o por cualquier otra naturaleza.

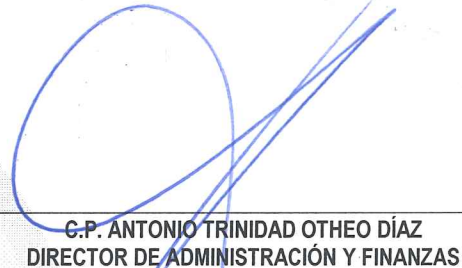
Una vez leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del mismo, manifiestan que lo aceptan en todas sus partes por no contener clausula alguna contraria a derecho y a la moral, firmando y ratificando al calce y al margen en ambas caras de las seis fojas que lo constituyen, expedido en cuadruplicado, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México el día CINCO del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES.

"OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M."

"OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M."



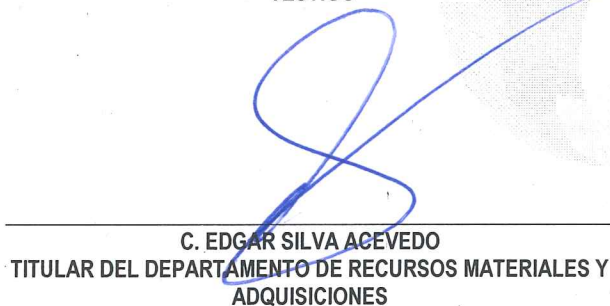
ING. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO
DIRECTOR GENERAL



C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"TESTIGO"

"Vo.Bo."



C. EDGAR SILVA ACEVEDO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y
ADQUISICIONES



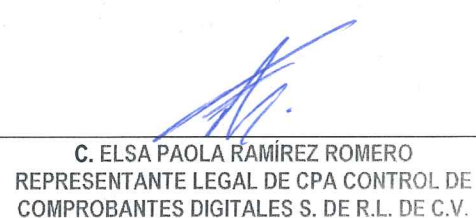
MTRA. VIRGINIA REYES MARTÍNEZ
DIRECCIÓN JURÍDICA

"ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. FEDERICO FLORES RIVAS
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES



C. ELSA PAOLA RAMÍREZ ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL DE CPA CONTROL DE
COMPROBANTES DIGITALES S. DE R.L. DE C.V.

